



MOVIMIENTO DE VEEDURÍA CÍVICA DE “OLD PROVIDENCE”
PERSONERÍA JURÍDICA 6932 de diciembre 28 de 1994
PADRE MARTÍN TAYLOR “EN HONOR A TU ESPÍRITU DE LUCHA”

Providencia y Santa Catalina, Islas. Jueves 04 de marzo de 2021.

Señor

Iván Duque Marquez – Presidente de la República de Colombia.

Jonathan Malagón – Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Lyle Newball – Representante Raizal ante la Gerencia de la Reconstrucción

E. S. D.

Ref. Concepto de la Veeduría Cívica Old Providence frente a la expedición del Decreto 205 de 2021.

Cordial saludo,

Josefina Huffington Archbold, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 31151622, con domicilio en las islas de Providencia y Santa Catalina, y residencia en el sector South West Bay, de este mismo municipio, en calidad de miembro de la comunidad raizal, habitante de Providencia y Santa Catalina, Islas, miembro de la Autoridad Raizal y presidenta del Movimiento de Veeduría Cívica Old Providence; me permito de manera respetuosa, dirigir la presente comunicación, que tiene como objetivo sentar su posición y expresar su concepto, frente a la expedición del Decreto 205 de 2021, a través del cual se adiciona el se adiciona el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la expedición de licencias urbanísticas para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y sus cayos, con posterioridad a la declaratoria de situación de desastre o calamidad pública. Así la Veeduría manifiesta:

1- Tanto la figura de Gerencia de la Reconstrucción, que es una figura que no está contemplada en la ley 1523 de 2012 de Gestión del Riesgo, como ahora la modificación al Decreto 1077 de 2015, que regula el tema de licencias urbanísticas, tres meses después del paso del Huracán Iota, demuestran la ineficacia y sobre todo, el manejo político a conveniencia por parte del Gobierno Nacional de Colombia, en torno al manejo de la situación de desastre en las islas.

En ese sentido, surge la pregunta de, para qué existe una Ley de Gestión del Riesgo, en la que hay un diseño de un Sistema de Gestión del Riesgo, si sobre la marcha se van a cambiar absolutamente las reglas de juego allí contenidas, ocasionando un desplazamiento de las funciones y competencias del Gobierno Municipal, como el que se está viendo en estos momentos en las islas de Providencia y Santa Catalina. También surge la pregunta de, ¿por qué se expide esta nueva reglamentación de licencias urbanísticas, después de más de tres meses del paso del huracán, pretendiendo restar

competencias a la alcaldía municipal? ¿Qué se esconde detrás de esto? ¿acaso es el desarrollo de megaproyectos? ¿la implementación de obras que ya han sido rechazadas por la comunidad?

2- Ahora bien, aterrizando al tecnicismo del nuevo Decreto 205 de 2021, llama la atención, en primer lugar, que el Gobierno Nacional, sabía que había que quitarle competencias a la Alcaldía Municipal, en el control de la reconstrucción, porque hasta antes de la expedición de este nuevo decreto, estaba vigente el Capítulo 3 del Decreto 1077 de 2015, denominado, *Licencias Urbanísticas con Posterioridad a la Declaratoria de Situación de Desastre o Calamidad Pública*.

3- La normatividad que estaba vigente hasta el 26 de febrero, obligaba a que, previa la realización de un inventario de edificaciones afectadas (artículo 2.2.6.3.5), estas pudieran ser adecuadas o construidas, previa licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades (artículo 2.2.6.3.6), entre la que se cuenta la licencia de reconstrucción, misma que sólo puede ser expedida, si esa edificación ya contaba previamente con licencia de construcción en modalidad de obra nueva, o acto de reconocimiento de una edificación (artículo 2.2.6.1.1.7). Recordemos que el artículo 161 Númeral 5 del EOT de Providencia y Santa Catalina, exige que el titular de una licencia de construcción, en cualquiera de sus modalidades, obra nueva, reconstrucción, ampliación, etc, debe tener Tarjeta Occre.

4- También, respecto del análisis de la normatividad que se encontraba vigente en situación de desastre, y que fue derogada transitoriamente, se resalta la característica de que incluía una excepción a la expedición de la licencia de reconstrucción, cuando la edificación a reconstruir se encontraba localizada en zonas de protección ambiental y en suelo clasificado como de protección por el plan de ordenamiento territorial (artículo 2.2.6.3.3). Esto quiere decir que esa normatividad reconocía que, no existen derechos adquiridos sobre los usos de suelo en el territorio municipal, y aun cuando hubiese estado construida por un tiempo en una zona de conservación o protección ambiental, no procedía en principio la autorización de su reconstrucción.

5- Dicha normatividad derogada, también establecía las consecuencias de la clasificación de los daños contenidos en el EDAN (artículo 2.2.6.3.5), ya que respecto de los daños leves, moderados y graves, mandaba su reparación al estado original de las construcciones, y definía el concepto de estado original como el mantenimiento de las características arquitectónicas, distributivas, funcionales y volumétricas de una edificación. Por su parte, de las edificaciones colapsadas, contemplaba tres posibilidades: 1) el regreso a su estado original, 2) la posibilidad de realizar una construcción diferente, pero con sujeción a las normas urbanísticas, situación que sólo puede ser comprobada y controlada por la administración en un trámite de licencia urbanística, que ahora no existe, en detrimento del ordenamiento ambiental del territorio, y 3) la reubicación.

Estas eran las reglas de juego que se encontraban vigentes en materia de licencias urbanísticas en situación de desastre, hasta el pasado 26 de febrero de 2021 en Providencia y Santa Catalina. Vamos a ver en qué aspectos cambian a partir del artículo 1 del Decreto 205 de 2021:

1- Lo primero que hay que decir es que la nueva norma deja vacíos interpretativos que por suerte favorecen el *Ordenamiento Ambiental del Territorio* de Providencia y Santa Catalina, si la Administración Municipal tiene la voluntad política de protegerlo.

2- El primero, es que dirige la aplicación de la nueva normatividad, a las obras de reconstrucción, razón por la cual, no podrá aplicarse cuando se trate de construcciones en la modalidad de obra nueva, caso en el cual deberá surtirse un trámite de licencia de construcción.

3- También, literalmente limita la aplicación de la nueva normatividad, en el sentido de que opere sobre inmuebles de los habitantes que resultaron afectados en suelo rural, situación que sustrae de la norma, a la población no residente propietaria de bienes inmuebles, quienes por interpretación normativa, sí deberán someterse a un trámite de licencia ante el Municipio de Providencia.

4- Mantiene la excepción de la imposibilidad de reconstruir, aunque la edificación se hubiere encontrado previamente allí, en zonas de protección ambiental y en suelo clasificado como de protección por el plan de ordenamiento territorial, razón por la cual, aunque no opere el trámite de licencia, sí deberá contarse con un certificado de usos de suelo, expedido por la secretaría de planeación municipal, y el cumplimiento de las obras con esa norma de uso de suelo, hace parte del control urbanístico que debe ser ejercido por el alcalde municipal.

5- Plantea que las obras de rehabilitación y reparación, contempladas en el EDAN, no requieren de licencia urbanística, pero en ese sentido, ya vimos que la rehabilitación y reparación, en ningún caso puede extralimitar el concepto de estado original de la edificación, al que ya se hizo referencia, ni mucho menos contemplar ampliaciones u obras nuevas.

6- Por último, una de las preguntas que se hace la comunidad raizal, es ¿cuál va a ser el mecanismo utilizado por la Alcaldía Municipal, institución de que debe proteger y velar por el Ordenamiento Territorial de Providencia y Santa catalina, para asegurarse de que el Gobierno Nacional, no use esta nueva normatividad, para hacer pasar por reconstrucción o rehabilitación, lo que en realidad son nuevas construcciones que ya han sido rechazadas por la comunidad en épocas pasadas, o que a la luz del régimen de usos de suelo del municipio, no pueden permitirse ni llevarse a cabo de ninguna manera?

Cordialmente,



Josefina Huffington Archbold

CC 39151622

Presidenta Movimiento de Veeduría Cívica Old Providence.

